

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Lunes 6 de Octubre de 1947

Núm. 224

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Diputación provincial de León

Esta Comisión acordó sacar a subasta las obras de reforma en el Garaje de la Sección de Vías y Obras emplazado en la calle de Santa Nonia de esta Capital, acto que se celebrará el día 25 de Octubre próximo a las doce horas en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, ante el Tribunal formado por el Sr. Presidente, Vocal designado y Sr. Secretario.

Tipo máximo: cuarenta mil seiscientos diecinueve pesetas y noventa y siete céntimos.

Fianza provisional: ochocientas doce pesetas y cuarenta céntimos.

La definitiva consistirá en el 4 por 100 del Presupuesto de contrata en las condiciones determinadas en la Ley de 17 de Octubre de 1940.

Los pliegos de proposición (extendidos en papel de la clase 6.ª, 4,50 pesetas, y reintegrados con timbre provincial de una peseta), se presentarán los días laborables hasta el anterior a la celebración de la subasta desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez a trece, en la Secretaría de esta Corporación en la que se halla de manifiesto el expediente.

El plazo para la ejecución de las obras será de cuatro meses.

Los poderes serán bastanteados por un Letrado de la localidad.

#### Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de ..... que habita en ..... provisto de la cédula personal de la clase ..... tarifa ... .. número ..... expedida en ..... con fecha ..... de ..... de ..... (o en su defecto documento de identidad que la sustituya), obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ...., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en ..... núm. .... del día ..... de ..... de ..... así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de ..... y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras, con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de ..... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese, escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias,

no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).  
León, 29 de Septiembre de 1947.—  
El Presidente, Ramón Cañas.

3141 Núm. 5.70—120,00 ptas.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 28 de Junio próximo pasado, se anuncia la provisión en propiedad de dos plazas de Oficiales segundos Administrativos, acumulándose a éstas las vacantes que puedan resultar de su categoría y clase hasta la fecha de la celebración de las oposiciones, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas, quinquenios graduales del 10 por 100, plus de carestía de vida del 20 por 100 del haber anual y dos pagas extraordinarias, así como los demás derechos reglamentarios, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

1.ª Ser español, varón, de edad comprendida entre 21 y 45 años, computándose el límite máximo para los empleados interinos, con referencia a las fechas en que comenzaron a prestar sus servicios a la Corporación.

2.ª La presentación de solicitudes, habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique el extracto de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y serán dirigidas al señor Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de 1,00 peseta, y entregadas en el

Registro de documentos de la Corporación, todos los días hábiles de dicho plazo, durante las horas de once a una.

3.ª A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada si fuese expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid, a los efectos de acreditar ser español y la edad antedicha.

b) Certificado médico de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa, que imposibilite al opositor, para el ejercicio del cargo, lo cual podrá comprobarse por reconocimiento de dos Médicos de la Beneficencia provincial.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del que sea vecino el solicitante.

e) Certificación que acredite su plena adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las JONS o Comandancia de la Guardia Civil.

f) Declaración jurada de no existir contra el declarante ningún procedimiento judicial o administrativo ni haber sido corregido, expulsado o separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente de depuración.

Los opositores que en la actualidad desempeñen plaza en esta Excelentísima Diputación, con carácter interino, estarán exceptuados de acompañar a la solicitud, certificación de nacimiento, penales, conducta y adhesión al Movimiento Nacional, si ya se encontrasen acreditados tales extremos en su expediente personal.

g) Título académico, expedido en centro oficial o testimonio notarial del mismo y en su defecto certificación acreditativa de tener realizados los estudios correspondientes, o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, aun cuando estos últimos no obtengan título académico.

h) Recibo de haber ingresado en la Depositaria Provincial, 30 pesetas en concepto de derechos de examen, las cuales sólo serán devueltas, si por carecer el solicitante de alguno de los requisitos exigibles, fuese privado de tomar parte en la oposición.

i) Los demás documentos que acrediten los méritos y servicios que alegue el interesado.

4.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Gestora examinará las documentaciones y publicará la relación de aspirantes admitidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo conceder un pequeño plazo para subsanar las deficiencias de que adolezcan y haciendo constar los moti-

vos de las exclusiones acordadas.

5.ª Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.ª La oposición constará de los siguientes ejercicios:

ESCRITO, consistirá:

a) En la exposición del concepto de funcionario público y sus deberes, desarrollando principalmente, lo relativo a honorabilidad.

b) Copiar a máquina durante diez minutos, el texto que el Tribunal señale, a una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto.

Para la práctica de la parte de este ejercicio a que se refiere el apartado a) dispondrá el opositor del tiempo máximo de media hora.

PRACTICO, consistente en la formación, extracto y propuesta de resolución de un expediente, sobre un caso que propondrá el Tribunal, pudiendo manejar los textos legales que cada uno aporte.

Para la realización de este ejercicio, se concede el plazo máximo de dos horas.

TEORICO, consistirá en contestar verbalmente a tres temas sacados a la suerte, por el propio opositor, de los que comprende el programa que al final se inserta, dividido en los siguientes grupos: uno, hasta el tema 16; otro, del 17 al 44, y otro del 45 al 66.

Para el desarrollo de este ejercicio, se concede el tiempo de 45 minutos, como máximo.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada Vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable obtener un mínimo de cinco puntos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas, serán resueltos teniendo en cuenta la escala establecida en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente, se establecen además para la decisión de empates, los siguientes méritos:

a) Ser huérfano o hijo de funcionario provincial en activo o jubilado.

b) Estar o haber estado acogido en las Residencias de esta Corporación.

c) Haber desempeñado funciones administrativas en Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, aun cuando hubiera sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.

d) Cualesquiera otros méritos, que justifiquen los aspirantes, ajuicio del Tribunal.

7.ª El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación provincial o Gestor en quien delegue; un representante del Profesorado oficial; otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; el Interventor de la Diputación Provincial y el Secretario de la misma, siéndolo éste del Tribunal examinador.

De esta oposición se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

8.ª Quedarán automáticamente excluidos de la oposición, los opositores que no acudiesen para practicar los ejercicios cuando fuesen llamados, y los que dejaren de contestar a alguno de los temas que le hubiesen correspondido en suerte en el ejercicio oral o no ejecutasen alguno de los supuestos del ejercicio práctico.

9.ª La Comisión Gestora hará la designación, en vista de la propuesta del Tribunal, y el nombrado para ocupar la plaza deberá tomar posesión de su cargo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento, entendiéndose como renunciante si no lo efectuara.

León, 24 de Septiembre de 1947.—  
El Presidente, Ramón Cañas.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

##### Temas

I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

II.—Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

III.—Ministerios.—Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

V.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido General del Movimiento.—Actuación de F. E. T. y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales, en las Provincias y Municipios.

VI.—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicias y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

VII.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de

España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

VIII.—Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

IX.—Fundamento social del Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo, Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

X.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex combatientes.—Consideración que merecen los ex-cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra.

XI.—Nuevas disposiciones de orden benéfico-social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

XII.—Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de Imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

XIII.—Breve idea de la política financiera del Nuevo Estado.—Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios.

XIV.—Breve idea de la política económica del Nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de abastecimiento.

XV.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recurso contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

XVI.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso-administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

XVII.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

XVIII.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Deslinde de términos municipales.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.

XIX.—De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

XX.—Padrón municipal: Concep-

to.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

XXI.—Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de Carta.

XXII.—Gobierno por Comisión y por Gerencia.—Estudio de estas formas de gestión municipal.

XXIII.—Enumeración de las autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos.—Presidente de Juntas Administrativas de las Entidades locales menores, sus facultades.—De los Concejales.

XXIV.—De la intervención vecinal por Referéndum.—Estudio del Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Acuerdos municipales que para su efectividad requieren previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

XXV.—Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

XXVI.—De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

XXVII.—Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales; clasificación de los mismos.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

XXVIII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expediente de ensanche, saneamiento y mejora de poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

XXIX.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios.—Nombramiento y separación de los mismos.

XXX.—Funcionarios municipales en general.—Clasificación.—Forma establecida para su ingreso.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra las mismas.

XXXI.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

XXXII.—Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

XXXIII.—Idea general del régimen de Tutela.—Régimen especial motivado por la guerra; adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

XXXIV.—De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

XXXV.—Recursos que constituyen la Hacienda Municipal.—Exacciones.—Tramitación.—Reclamaciones en esta materia.

XXXVI.—Contribuciones especiales.—Su imposición.—Idea general.

XXXVII.—Derechos y tasas.—Sus clases.—Derechos y tasas por prestación de servicios.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

XXXVIII.—Imposición municipal.—Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial de comercio y profesiones.

XXXIX.—Arbitrios sobre terrenos incultos.—Concepto general.—Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.—Idea general.—Sobre quién recae el arbitrio.

XL.—Patente Nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

XLI.—Arbitrio sobre inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos.—Noción del arbitrio sobre pompas fúnebres.

XLII.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimiento objeto del gravamen.

XLIII.—Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

XLIV.—Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

XLV.—Organización provincial.—Territorio de las provincias: subdivisión.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

XLVI.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de sus Presidentes.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirla.

XLVII.—Exposición de las funciones, deberes y forma de ingreso y nombramiento de los Secretarios.

Interventores de Fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

XLVIII.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos contra las mismas.

XLIX.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

L.—Presupuestos provinciales: clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.

LI.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

LII.—Idea de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exentas.—Tarifas.—Idea general de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.—Coordinación del Servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

LIII.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

LIV.—Recaudación de Fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

LV.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

LVI.—Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

LVII.—Competencia provincial.—Funcionamiento de las Diputaciones.—Sistemas más generalizados en su organización administrativa interior.

LVIII.—Expedientes: forma de incoarlos, propuestas de resolución.—Acuerdos: forma y plazo para trasladarlos.

LIX.—Ordenanzas e instrucciones para la exacción de arbitrios provinciales en la Diputación de León: ligera idea de todas ellas.

LX.—Acto administrativo: su naturaleza y clasificación: su publicación y efectos jurídicos.—Revocabilidad.—El silencio administrativo.

LXI.—Estatuto de Recaudación: ligera idea del mismo.

LXII.—Ley de 11 de Abril de 1942

sobre concesión a las Diputaciones de la Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.—Legislación vigente en la actualidad.

LXIII.—León, población, límites, superficie.—Ayuntamientos y Partidos Judiciales.—Agricultura e Industria de la provincia.—Vías de comunicación.

LXIV.—Documentos generales de Intervención.—Facturas.—Liquidaciones, nóminas, libramientos, cargarémes y cartas de pago: actas de arqueo.—Tramitación de estos documentos.

LXV.—Libros de Intervención, de ingresos y de pagos.—De cuentas corrientes.—Por artículos y conceptos.—Registro de Libramientos a justificarse.

LXVI.—Liquidación del presupuesto.—Su estructura.—Partes de que consta.—Cuenta, resumen.

3093

### DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Julio Fernández Quiñones, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día diecisiete del mes de Julio a las doce horas cincuenta minutos, una solicitud de permiso de investigación de Hierro de setenta y siete pertenencias, llamado «Isabel» sito en el paraje Matoucin y otros, del término de Castrillo del monte, ayuntamiento de Molinaseca; hace la designación de las citadas setenta y siete pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente que emerge en el camino de Castrillo del Monte a Matavenros, nombrada del Matoucin, y de aquí se medirán 200 metros al Oeste, donde se colocará la primera estaca; de ésta 500 al Norte, donde se colocará la segunda; de ésta 1.100 al Este, donde se colocará la tercera; de ésta 700 al Sur, donde quedará enclavada la cuarta; de aquí 1.100 metros al Oeste, donde se colocará la quinta; y de aquí 200 a la primera estaca, quedando de esta forma cerrado el perímetro.

Los grados son sexagesimales y referidos al meridiano verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.166. León, 29 de Septiembre de 1947.—Celso R. Arango. 3119

## Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León  
Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que nos referiremos, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

En la ciudad de León, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la «Comercial Industrial Pallarés» S. A., domiciliada en León, representada por el Procurador D. Manuel Menéndez, con la dirección del Letrado D. Luis Corral, contra «Martínez Román» S. A., domiciliada en Madrid, sobre pago de siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, intereses y costas, y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes reembargados a la Sociedad demandada «Martínez Román» S. A., domiciliada en Madrid, y con su producto, pago total a la demandante «Comercial Industrial Pallarés» Sociedad Anónima, domiciliada en León, de las siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, intereses de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde el 4 de Julio de 1947 fecha de presentación de la demanda y costas causadas y que se causen, en todas las que expresamente se condena a dicha Sociedad demandada.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a la representación legal de la Sociedad ejecutada, si lo solicitase el ejecutado o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.

Publicada en el día de su fecha.

Y hallándose declarada en rebel-día la Sociedad ejecutada, se hace pública mediante el presente edicto la anterior sentencia, sirviéndole así de notificación con el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

3115

Núm. 567.—94,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947